

DECRET número 102 de 1924 (enero 23), por el cual se reglamenta la enseñanza de Odontología en desarrollo de la Ley 89 de 1923.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, y oído el concepto de dos odontólogos graduados en facultades extranjeras, **decreta:**

Artículo 1° Solamente podrán conceder título de doctor en odontología o cirugía dental, reconocido por el Gobierno, los institutos que para ello estén autorizados por la ley.

Artículo 2° Para matricularse en tales planteles, los aspirantes deben presentar el diploma de bachillerato técnico. Según el espíritu de la ley, dicho bachillerato es el mismo bachillerato en ciencias de que trata el artículo 118 del Decreto 491 de 1904, orgánico del ramo, y comprende las siguientes materias de estudio:

Religión (tres cursos), Gramática Castellana (dos cursos), Lengua inglesa (dos cursos), Lengua francesa (dos cursos), Geografía de Colombia y Cosmografía (un curso), Geografía Física y Política de las cinco partes del mundo (un curso), Aritmética (dos cursos), Algebra (un curso), Geometría (un curso), Trigonometría rectilínea (un curso), Contabilidad (un curso), Física (un curso), Historia Natural (un curso), Química General (un curso), Lógica (un curso), Dibujo lineal (un curso), Historia Patria (un curso), Historia Universal (un curso). (Decretos 491, ya citado, 229 de 1905 y 1601 de 1916).

Artículo 3° Los colegios que están facultados para expedir el diploma de bachiller en filosofía y letras, quedan en la obligación de otorgar el diploma de bachiller en ciencias a los alumnos que lo soliciten, según está establecido en los reglamentos que rigen sobre la materia.

Artículo 4° El bachillerato en filosofía y letras es también válido para cursar en los planteles de que trata este Decreto.

Artículo 5° Los estudios de Odontología se distribuirán en cuatro años, así:

Primer año.

1. Física.
2. Química.
3. Anatomía descriptiva y disección (región de la cabeza).
4. Dentistería operatoria y Cirugía dental (primera asignatura).
5. Prótesis dental (primera asignatura).
Técnica de operatoria y prótesis sobre modelos.

Segundo año.

1. Histología general. Anatomía e Histología de los dientes.
2. Bacteriología teórica y práctica.
3. Patología dental.
4. Dentistería operatoria (segunda asignatura).
5. Prótesis dental (segunda asignatura). Metalurgia dental.
Clínicas y conferencias de exodoncia y anestesia local.

Tercer año.

1. Estomatología y Patología quirúrgica.
2. Terapéutica, materia médica y farmacología odontológica.
3. Fisiología.

4. Higiene.
Clínicas de operatoria, prótesis y patología orales.

Cuarto año.

1. Ortodoncia y Ortopedia facial.
2. Radiología.
3. Anestesia general, Cirugía oral.
4. Clínicas de anestesia, cirugía y ortodoncia.
Clínicas de operatoria y prótesis. Conferencias de odontología legal y de odontología profesional.

Artículo 6° Los trabajos prácticos consistirán en lo siguiente:

Primer año.

Operatoria técnica.

Preparar cien cavidades en dientes extraídos, de las cuales por lo menos cincuenta deben ser compuestas.

Apertura de las cámaras pulpares y de los canales en dos incisivos, dos caninos, dos primeros bicúspides, dos segundos bicúspides, dos molares y relleno de los mismos con conos de gutapercha.

Seis obturaciones de amalgama, de las cuales tres deben ser compuestas.

Seis obturaciones de cemento, de las cuales tres deben ser compuestas.

Seis obturaciones de gutapercha, de las cuales tres deben ser compuestas.

Seis obturaciones de hoja de estaño.

Prótesis técnica.

Dos moldes superiores y dos inferiores en yeso.

Tres dentaduras superiores y tres inferiores en caucho, articuladas.

Cambio total de caucho a una dentadura inferior, usando matrices.

Una reparación de paladar.

Una reparación de encía que abarque dos dientes.

Reparación de una dentadura inferior.

Segundo año.

Clínica operatoria.

Cinco limpiezas de dentaduras.

Veinte obturaciones de hoja de estaño, o de hoja de oro.

Diez obturaciones de amalgama, de las cuales cinco deben ser compuestas.

Diez obturaciones de cemento, de las cuales cinco deben ser compuestas.

Diez obturaciones de gutapercha, de las cuales cinco deben ser compuestas.

Diez curaciones, así: cuatro de incisivos o caninos, tres de bicúspides y tres de molares.

Clínica de prótesis.

Seis dentaduras totales de caucho, de las cuales dos deben ser articuladas.

Prótesis técnica.

Cuatro dentaduras parciales sobre molde, dos superiores y dos inferiores.

Dos reparaciones de dentaduras parciales.

Tercer año.

Clínica operatoria.

Veinte obturaciones de amalgama, de las cuales diez deben ser compuestas.

Treinta obturaciones de hoja, de las cuales quince por lo menos deben ser de hoja de oro y las restantes de hoja de estaño.

Diez curaciones de canales, de las cuales cinco deben ser en incisivos, caninos o bicúspides, y cinco en molares.

Operatoria técnica.

Diez incrustaciones de plata en dientes extraídos, de las cuales cinco por lo menos deben ser en cavidades compuestas.

Clínica de prótesis.

Cuatro dentaduras parciales combinadas con ganchos de metal en molares y en bicúspides.

Prótesis técnica.

Cuatro coronas de oro, así: una en un incisivo, en un canino, en un bicúspide y en un molar.

Una corona Richmond.

Una corona Steel.

Tres coronas Davis, en un incisivo, en un canino y en un bicúspide.

Tres coronas Davis, de base colada, en un incisivo, un canino y un bicúspide.

Un puente de cuatro piezas con carillas, sobre modelo.

Un puente higiénico de cuatro piezas, sobre modelo.

Un puente de silla.

Cuarto año.

Clínica operatoria.

Treinta obturaciones de hoja de oro, de las cuales quince por lo menos deben ser en edificaciones.

Veinte obturaciones de amalgama, de las cuales diez deben ser compuestas.

Cinco obturaciones de silicato.

Quince incrustaciones de oro, de las cuales cinco por lo menos deben ser compuestas.

Diez curaciones de canales, de las cuales cinco deben ser en incisivos, caninos o bicúspides y cinco en molares.

Clínica de prótesis.

Cuatro coronas de oro, así: un incisivo, un canino, un bicúspide y un molar.

Una corona Richmond.

Una corona Steel.

Dos coronas Davis.

Dos coronas Davis, con base colada.

Un puente de seis piezas con carillas.

Un puente higiénico de cuatro piezas.

Prótesis técnica.

Una dentadura superior de aluminio colado, combinado con caucho.

Una dentadura inferior de metal de watts.

Artículo 7° Los establecimientos de enseñanza odontológica presentaran al Ministerio de Instrucción y Salubridad Publicas los programas de enseñanza elaborados conforme al plan de estudios del presente Decreto, para su aprobación definitiva.

Artículo 8° Los Profesores de dichos institutos deberán ser médicos o dentistas graduados.

Artículo 9° Los institutos dentales de que habla este Decreto se someterán a la inspección del Gobierno, sobre todo en lo relativo a local, material de enseñanza e higiene.

Artículo 10° A los alumnos que hubieren ganado los cursos del **pensum** y que presentaren los exámenes preparatorios correspondientes y el final de grado, que deberá versar sobre una tesis, escrita según las condiciones que se fijaran en los respectivos reglamentos, se les expedirá el diploma de doctor en odontología, el cual será registrado y refrendado en el Ministerio de Instrucción y Salubridad Públicas.

Artículo 11° Para que el Ministerio pueda registrar tales diplomas es indispensable que se presenten con ellos el de bachillerato técnico y los respectivos certificados de matrícula.

Artículo 12° Para obtener el título de doctor en odontología, es condición necesaria que el aspirante haya cursado en el instituto que se le otorgó, por lo menos los estudios del último año del **pensum**.

Artículo 13° Cada instituto elaborará su reglamento interno, y lo someterá a la revisión del Ministerio de Instrucción y Salubridad Públicas.

Artículo 14° Quedan **deogados** todos los decretos que con anterioridad al presente han sido expedidos sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de enero de 1924.

PEDRO NEL OSPINA – El Secretario del Ministerio De Instrucción y Salubridad Públicas, encargado del Despacho, **Elías GUTIERREZ**.